

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **159/18-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que se estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a autoridades de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

La “**Disposición administrativa de carácter general para el control de paso en las vialidades locales**”, expedida por el H. Ayuntamiento de Celaya, se expide para regular la colaboración de la población en el control de paso en calles del municipio de Celaya, en específico para regular la colocación de Rejas y Plumas en vialidades públicas cuando su instalación sea solicitada por particulares, entre otras razones y, principalmente, por cuestiones de seguridad.

Así, con base en esta norma publicada en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el día 1 de diciembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya ha venido autorizando “pasos controlados a vialidades locales” a petición de los vecindados de determinadas calles, quienes lo han solicitado como una medida preventiva debido a la incidencia de hechos delictivos en las inmediaciones de sus domicilios, como lo es el robo a casa habitación, robo de autos, robo a mano armada, entre otros.

De acuerdo a la norma en comento, para la expedición de dichas autorizaciones, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Celaya debe revisar que las solicitudes recibidas sean realizadas por los Comités de Colonos o de Calle o Asociación Civil debidamente constituidos (artículo 3 fr. III y 12), y que las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en su artículo 14, que señala lo siguiente:

Los requisitos que debe presentar el Comité para solicitar la autorización de la instalación de los pasos controlados son los siguientes:

“I.- Escrito de solicitud para la autorización, debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona, firmada por el Comité, quienes serán los responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización otorgada;

II.- Listado de los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del área donde se instalarán los pasos controlados en la vía pública, con indicación de nombres con apellidos, comprobante de domicilio y credencial de elector.

III.- Documento de Especificaciones Técnicas del paso controlado con indicación del tipo, características de diseño, tamaño, y demás características especiales;

IV.- Plano del área de control, con ubicación de los pasos controlados (rejas, plumas, casetas) lotes, manzanas, parques vías, entre otros, señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los pasos y salidas para conocimiento del público en general; y

IV.- Acta Constitutiva del Comité vigente.”

De esta forma, una vez recibida la solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá pedir opinión a otras instituciones para determinar la viabilidad e idoneidad de la instalación de los controles antes mencionados; opiniones que necesariamente deberán ser favorables para que dicha autoridad pueda otorgar el permiso solicitado (artículos 16 y 17).

Los informes de opinión que deberá recabar la autoridad son los siguientes:

1.- De la Dirección de Policía Municipal, quien se pronunciará sobre la peligrosidad de la zona donde se pretende hacer la instalación y, sobre si el paso controlado en la vialidad es una medida idónea que aporte a la disminución de la delincuencia en el caso concreto (artículo 17 fr. I);

2.- De la Dirección de Tránsito y Policía Vial del Municipio, quien analizará que no se trate de vialidades primarias, secundarias, colectoras, bulevares y colectores viales, así como, en su caso cuáles serían las condiciones de señalización necesarias (artículo 9, 17 fr. III y 20);

3.- Dirección de Protección Civil, quien estudiará la posible afectación de la seguridad de los vecinos de la calle, transeúntes y vehículos, así como la afectación a los puntos de reunión o planes de contingencias de la unidad habitacional (artículo 17 fr. II).

En términos generales, una vez actualizados estos dos requerimientos, que son a) la recepción de una solicitud debidamente cumplimentada y; b) contar con una opinión positiva de parte de las autoridades antes mencionadas, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya podrá expedir autorización para establecer “pasos controlados a vialidades locales.”

En este entendido y derivado del análisis de las quejas acumuladas, se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano ha recibido diversas solicitudes de particulares para que les sea autorizada la instalación de cercas o rejas que permitan aislar y blindar los vecindarios de hechos delictivos.

Derivado de la tramitación de esas autorizaciones a la luz de las mencionadas "Disposición administrativa de carácter general para el control de paso en las vialidades locales", es que se han presentado diversas quejas, de las cuales se hace un análisis a continuación.

Así pues la queja el 15 de octubre de 2018, se recibió queja formulada por XXXX, mediante la cual señaló que la falta de vigilancia y atención municipal sobre los permisos de acceso controlados que se realizan por parte del Municipio de Celaya, son contrarios a sus derechos humanos. Lo anterior, debido a que en el fraccionamiento XXXX del cual ella es colona, se han instalado controles de acceso al fraccionamiento por parte del Comité de colonos de la misma, quienes exigen una cantidad de dinero que ella considera elevado, para efectos de que los vigilantes le permitan el acceso por la entrada de colonos, lo cual no sucede porque ella no proporciona la cantidad de dinero mencionada, lo que ocasiona que su ingreso se vea entorpecido cada vez que intenta ingresar al fraccionamiento o tenga que ser por otra entrada destinada a los visitantes.

En este contexto, derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte una petición realizada al Secretario del Ayuntamiento de Celaya, en fecha 15 de junio de 2016, para que se le dé cumplimiento a la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades, respecto del fraccionamiento XXXX, además de solicitarle le sea notificado a los colonos del mismo que éste se trata de un fraccionamiento cerrado sin régimen de condominio y, solicitándole que les sea prestado el sistema de recolección de basura, puesto que el fraccionamiento fue municipalizado.

En respuesta a la petición antes señalada, el Director General de la Dirección de Desarrollo Urbano de Celaya, envió oficio número XXXX/DGDU/JUR/2016, dirigido al Representante de la Mesa Directiva de Colonos del Fraccionamiento XXXX, mediante el cual le señaló que se estaba limitando el derecho de libre tránsito de la ciudadanía, puesto que el control de vialidad existente no estaba amparado bajo concesión alguna, lo anterior debido a que las vialidades afectadas son pertenecientes al municipio.

Seguido de lo anterior a través del oficio DU/INSP-XXXX/2016, de 29 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal invitó a la Asociación de Colonos para que regularan los accesos controlados existentes en las vialidades de entrada principal del fraccionamiento.

Asimismo, la parte lesa, en fecha 13 de septiembre de 2016, se volvió a radicar escrito de petición ante la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitando garantizar el derecho de libertad de tránsito y asociación, en relación a la presión ejercida por la asociación de colonos para realizar pago de cuotas de mantenimiento y para pertenecer a dicha asociación, siendo que no es una obligación que derive de las escrituras de las viviendas del fraccionamiento.

En respuesta a esta petición, se señaló en esencia que ya se había enviado comunicado en ese sentido a la Asociación de vecinos, quienes se encontraban ya en proceso de regularización de los controles de paso establecidos.

De igual forma, mediante escrito radicado el día 27 de febrero de 2017, la quejosa solicitó a diversas autoridades del Ayuntamiento la aplicación de la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades, en relación a las sanciones frente al establecimiento de restricciones irregulares de la libertad de tránsito en el fraccionamiento XXXX.

En respuesta a lo anterior, la autoridad municipal señaló que efectivamente no se encontraba autorización emitida por esa Dirección de Desarrollo Urbano para accesos controlados en el fraccionamiento en comento, sin embargo, se había radicado una solicitud de regularización misma que se encontraba en proceso de análisis.

Del mismo modo, en fecha 16 de marzo de 2017, se radicó nueva petición ante la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Secretaría Particular del Gobernador en el mismo sentido y; adicionalmente, se presentó una queja ante la contraloría municipal de Celaya, en fecha 14 de junio de 2017, derivado de la falta de respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano por su omisión frente a irregularidades que se le hicieron saber desde junio de 2016.

Finalmente, la Dirección de Desarrollo Urbano de Celaya emitió una autorización a la Asociación de Colonos XXXX., de acuerdo a la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades, a través del oficio número DGDU/INSP-XXX/2017, de fecha 24 de julio de 2017, misma que tuvo una vigencia de un año de acuerdo al artículo 13 de dicho ordenamiento normativo.

Así las cosas, en el informe rendido en fecha 18 de octubre de 2018, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la arquitecta Libia Patiño Ojeda, señaló que:

- a) De conformidad con los datos que arrojan los registros de la Unidad Administrativa, el fraccionamiento en comento tenía autorización para el uso de control de paso en los accesos, sin embargo, había pasado desapercibido el vencimiento del mismo, sin tener tampoco noticia de la queja de XXXX.
- b) Derivado de la queja señalada, la Dirección en comento notificó el oficio DU/INSP-XXXX/2018 a la Asociación de Colonos XXXX, señalándole que la autorización había perdido su vigencia, requiriéndosele respetar el derecho de paso a vialidades urbanas del fraccionamiento, sin retención de documentos, apercibiéndoles que en caso de omisión, se solicitaría el retiro de los accesos controlados.

En posterior comunicación, a través del oficio XXXX/DGDU/JUR/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, la Dirección Municipal antes citada informó a este organismo que el estado de las cosas hasta el momento, era una solicitud de renovación del permiso de control de acceso al fraccionamiento XXXX, para continuar salvaguardando la seguridad de los colonos, misma que se encuentra en tiempo y forma para resolución.

El 29 de noviembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento en comento, acudió a las instalaciones de este Organismo señalando que sí existían accesos controlados en el fraccionamiento, pero ello no le prohibía el acceso a nadie, puesto que únicamente se controlaban, aceptó que la concesión para el uso de accesos se encontraba vencida y en proceso de renovación.

Ahora bien, conviene señalar que el presente caso la queja realizada fue en contra de la falta de vigilancia y atención municipal sobre los permisos de acceso controlados en el Fraccionamiento XXXX, mismos que debieron realizarse por parte de la Dirección de Desarrollo urbano de la misma, puesto que así lo establece la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades del Municipio de Celaya.

A partir de las constancias que obran en el expediente se puede confirmar que la persona titular de la Dirección general de Desarrollo urbano del Municipio en su informe no negó los hechos descritos por la quejosa, en relación a la falta de vigilancia y monitoreo, sin embargo, señala que de acuerdo a los registros de esa dependencia los controles de vialidad en el Fraccionamiento de la quejosa, tenían permiso municipal.

Para este organismo, esa afirmación no puede ser considerada como cierta toda vez que el Presidente de la asociación de Colonos del Fraccionamiento en cita señaló ante esta oficina que efectivamente la licencia obtenida para los controles de paso había perdido vigencia, sin embargo, se estaba en proceso de regularización.

Adicionalmente, obra en el expediente copia del oficio DU/INSP-XXXX/2016, de veintinueve de julio de 2016, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal invitó a la Asociación de Colonos para que regularan los accesos controlados existentes en las vialidades de entrada principal del fraccionamiento, lo que sucedió hasta la fecha 24 de julio de 2017, en que se emitió la autorización a la Asociación de Colonos XXXX, lo cual permite concluir que los controles de paso instalados únicamente tuvieron permiso municipal un año.

Cabe mencionar que la autoridad señalada como responsable, no ofreció pruebas sobre la adopción de medidas que tendientes a la clausura o retiro de los controles que funcionaban sin permiso municipal, lo que confirma la queja interpuesta por XXXX, en relación a la inactividad frente a sus obligaciones de vigilancia y monitoreo de los controles de paso instalados en el municipio de Celaya de conformidad con el artículo 8 de la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades.

Finalmente, la autoridad reconoce su omisión al señalar en su informe que había pasado desapercibido el vencimiento del mismo, sin tener tampoco noticia de la queja de XXXX, con lo cual se considera la existencia de un acto contrario a los derechos humanos de la quejosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda a la licenciada Elvira Paniagua Rodríguez, Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para que se vigile regularmente el servicio de control de paso en el Fraccionamiento XXXX, asegurándose que el mismo se preste de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Administrativa de Carácter General para el Control de paso de vialidades del Municipio y, se garantice el derecho a la seguridad jurídica de la C. XXXX, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días ulteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. AEME*